



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00078-00

Demandante: ELIANA NAHTALY BOHORQUEZ CIFUENTES C.C. 1.072.648.193

Demandado: SANDRA PATRICIA LASSO CESPEDES C.C. 40.205.828

Decisión: liquidación y aprobación de Crédito.

INFORME DE SECRETARÍA.- viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, liquidación de crédito presentada por la parte demandante; informando que, no se presentó oposición alguna, se deja constancia que, la base de liquidación no coincide con el valor librado en el mandamiento de pago. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, en el estado en que se encuentra este proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado: 94001-40-89-001-2021-00078-00, AVOCO CONOCIMIENTO.

En cuanto al informe secretarial que antecede, el despacho **AVIERTE Y LE HACE UN SERIO REQUERIMIENTO A LA SEÑORA SECRETARIA,** a efecto de que se sirva cumplir su deber en cuanto a rendir los informes en debida forma, esto es, indicando que clase de trámite entra al despacho, para que ingresa, **la fecha de llegada al juzgado y medio como se recibió el asunto** o solicitud a tramitar (para la muestra el informe secretarial, lo deje tal cual como ella los hace); secretaria deberá tener presente que este requerimiento no es la primera vez que se le hace, máxime, cuando incluso de manera verbal se le ha hecho la misma solicitud, mírese como la presente LIQUIDACION DE CREDITO TIENE RECIBIDO DE SECRETARIA DESDE EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2022 Y **SOLO PASADOS CINCO MESES INGRESA AL DESPACHO,** LO CUAL NO TIENE JUSTIFICACION ALGUNA, ELLO EVIDENCIA EL REBURUJO, DESCNTROL Y DESCONOCIMIENTO DE TERMINOS CON QUE PROCEDE SECRETARIA. Las próximas entradas, los informes secretariales **DEBEN** contener la información normal pertinente ya indicada y le solicito a secretaria se sirva imprimir los soportes de los envíos o recibidos de los distintos memoriales y solicitudes que llegan para los procesos.

De conformidad con lo establecido por el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, verificado por parte del despacho se observa que, la liquidación presentada no se encuentra ajustada a la realidad, como quiera que, la base para la liquidación esta presentada por valor de \$16.000.000 cuando en realidad debe liquidarse sobre el valor de \$8.000.000.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar la modificación de la liquidación del crédito.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital
Inicial
CAPITAL

\$ 8.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/05/2020	31/05/2020	1	2,03	\$	5.413,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	161.600,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	166.986,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	168.640,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	164.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	166.986,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	160.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	162.026,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	160.373,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	147.093,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	161.200,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	155.200,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	159.546,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	154.400,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	159.546,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	160.373,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	154.400,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	158.720,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	155.200,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	162.026,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	163.680,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	152.320,00
Total Intereses de Mora				\$	3.359.733,34
Subtotal				\$	11.359.733,34

RESÚMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora		
(+)	\$	3.359.733,34
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.359.733,34
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	11.359.733,34

De lo expuesto, se entiende que el valor presentado como base de liquidación de fecha enero 17-02-2022, (\$16.000.000), no es congruente con lo señalado en el Art. 446, en el entendido, que dicha cifra no coincide con el valor librado en el mandamiento de pago, señalando que se fijó por valor de \$8.000.000.

Lo anterior, se observa que, liquidado sobre el valor que se hizo el mandamiento de pago, el valor de la liquidación a aprobar esta en \$11.359.733,34.

Como la liquidación del CRÉDITO e intereses por la suma de \$23.416.000, hasta el 28 de febrero de 2022, presentada por la parte demandante, si bien no fue objetada por la demandada, no se imparte APROBACIÓN a la misma como quiera del yerro que se avizora. (numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso.



Así las cosas, se imparte aprobación a la liquidación corregida por el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso, por el valor de **\$11.359.733,34**.

Como la liquidación CONCENTRADA de COSTAS, por la suma de \$521.600, hasta el 22 de abril de 2022, elaborada por la secretaría del Juzgado se ajusta a la realidad procesal, al tenor del numeral 1º del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3º del art. 446 Ibidem, se imparte APROBACIÓN a cargo de la parte demandada.

Ejecutoriada la presente decisión y en el EVENTO que EXISTAN DINEROS consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del Código General del Proceso, entréguese al demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas (\$11.881.333,34).

Verificadas las actuaciones:

1.- Aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho en la suma total de \$11.881.333,34, liquidados hasta el 28 de febrero de 2022. Valor que incluye las agencias liquidadas por el despacho.

2.- En cuanto a la entrega de dineros, se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su apoderado si tiene la facultada para recibir, hasta el valor de la liquidación aprobada,

3. – Entregados los títulos al demandante o quien este autorizado y de cubrir el valor existente, éntrese al despacho para dar por terminado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/marm.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 18 de Julio de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 10'

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.